



SECRETARIA

Expte.

Asunto: Informe necesidad contrato

Ref.: ARRR/FJAS

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS DE TITULARIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Santa María de Guía cuenta con una red de caminos públicos recogida en el inventario de caminos públicos aprobado de manera definitiva en 2016, sin que se consideren calles al no enclavarse en suelo urbano ni carreteras al no resultarles de aplicación la vigente legislación de carreteras, estando trazados sobre suelo categorizado como rústico y sirven de elementos de comunicación entre las diferentes fincas rústicas, viviendas aisladas o barrios del municipio, cuya conservación viene impuesta en el vigente PGO en los artículos 42 y 43 de su normativa:

"Artículo 42. Condiciones generales de los accesos en suelo rústico: caminos y senderos", se garantizará el respeto a los caminos pedestres de uso público, reales o senderos turísticos. Cualquier obra que afecte a estos caminos deberá en todo caso volver a dejarlos en las condiciones preexistentes.

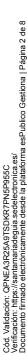
En el "Artículo 43. Protección de Caminos", el PGO (BOC 094/17) determina que cuando los caminos públicos se encuentren condicionados o desdibujados en su trazado y seguridad de uso por actuaciones no permitidas de propietarios particulares lindantes a los mismos, la administración, podrá dictar órdenes de ejecución para la recuperación de los trazados, fomentando no obstante la colaboración mediante acuerdos público-privados para la consecución de los fines pretendidos."

II.- En cumplimiento de los citados artículos y de las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local el municipio precisa contar con un operador especializado que aporte mano de obra y maquinaria para acometer las siguientes tareas y mantener los caminos público en perfecto estado de uso y conservación para facilitar la movilidad de los vecinos, sea de manera peatonal o mediante vehículos a motor, en condiciones de seguridad:

- Limpieza y desbroce de bordes de cuneta, incluso eliminación de material sobrante.
- Corte y desbroce de materrales leñosos, incluso eliminación de material sobrante.
- Apantallado manual mediante motosierra y desbrozadora del camino, a tres metros sobre el lateral del camino.
- Tratamiento posterior de herbicida sobre la cuneta tratada.
- Perfilado y limpieza de cunetas en zonas con desprendimientos y acumulación de tierra.

III.- Por las limitaciones impuestas en la contratación de personal por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de aplicación a las entidades locales, la administración carece de personal suficiente para ejecutar la limpieza y acondicionamiento de caminos, carreteras y terrenos agrícolas para garantizar la seguridad, accesibilidad y bienestar de los ciudadanos en eventos públicos, por lo que la causa de interés público aparece acreditada en la pronta ejecución de estas tareas de mantenimiento, a la mayor brevedad posible, por lo que precisa contar con un operador económico especializado que le auxilie en la ejecución de estas tareas aportando mano de obra, materiales y maquinaria, quedando acreditado con ello la insuficiencia de medios personales y materiales de acuerdo con el art. 30 de la Ley de







Contratos del Sector Público, así como la necesidad de la contratación para el cumplimiento de los fines institucionales de la Corporación, siendo necesaria su ejecución.

NECESIDAD DE LA LICITACION PARA CUMPLIR LOS FINES INSTITUCIONALES DE LA CORPORACIÓN

De conformidad con el art. 116 de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite informe de necesidad del contrato identificado en el encabezamiento, en el que se justificará:

- a) La insuficiencia de medios con arreglo al art. 30.3 LCSP
- b) La necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación con arreglo al art. 28 LCSP, y su relación con el objeto del contrato
 - c) La elección del procedimiento de adjudicación
- d) Los criterios de solvencia exigidos, los de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución
 - e) El valor estimado del contrato
 - f) La decisión de no dividir en Lotes

El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que se publicará en el perfil de contratante.

En base a lo expuesto se emite el siguiente informe:

I.- Sobre la competencia de la corporación para prestar los servicios objeto de contrato

El municipio de acuerdo con los arts. 42 y 43 de la normativa del vigente PGO, debe conservar y mantener la red de caminos de titularidad pública en adecuado estado de uso y conservación para evitar incurrir en responsabilidad patrimonial que se derive del estado de los mismos, todo ello con arreglo a la legislación de bases de régimen local.

II.- Insuficiencia de medios para prestar directamente el servicio por la Corporación.

Determina el art. 30.3 de la LCSP que la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia administración por sus propios medios.

Sólo cuando se carezca de medios suficientes se podrá contratar por los cauces previstos en la LCSP.

Como se ha explicado en el PPTP y en el PCAP la administración carece de personal propio y de medios propios adecuadas a la necesidad pública que se pretende satisfacer a través de la licitación para prestar el servicio y no poder contratar personal en régimen laboral temporal por las limitaciones legales impuestas.

III- Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido

a. Objeto del contrato

Se define en el PPTP que damos aquí por reproducido para evitar redundancias innecesarias.

La ejecución del contrato se valorará por el Ayuntamiento según los resultados que han de lograrse en su ejecución conforme a las prescripciones técnicas incorporadas al expediente complementada con las instrucciones que gire el órgano de contratación a la contratista habida cuenta que el contrato se ejecuta bajo la dirección y supervisión de la administración.





b. Ámbito del servicio

Las definidas en el inventario de caminos públicos sin limitación o exclusión alguna, en el estado actual en que se encuentren, que al tratarse de espacios de libre acceso ha sido visitado y comprobado el estado de los mismos por los licitadores, realizando los cálculos de su oferta a la vista de este y de las actuaciones a desarrollar, configurándose esta prestación de resultado sin atender al proceso productivo a emplear al serle transferidos los riesgos de la ejecución del contrato, sin que nada pueda reclamar al órgano de contratación por el estado de los espacios públicos objeto de intervención.

Se mantiene el trazo existente, ensanchando en lo posible con la limpieza en la zona donde la maleza ha invadido el camino, pudiendo la administración ordenar, de acuerdo con el art. 43 de la normativa del PGO "cuando los caminos públicos se encuentren condicionados o desdibujados en su trazado y seguridad de uso por actuaciones no permitidas de propietarios particulares lindantes a los mismos, la administración, podrá dictar órdenes de ejecución para la recuperación de los trazados, fomentando no obstante la colaboración mediante acuerdos público-privados para la consecución de los fines pretendidos.", formando parte del objeto del contrato esta prestación.

A título enunciativo y no limitativo se relacionan los caminos principales objeto de intervención, en el bien entendido que el objeto del contrato puede venir a cualesquiera de los caminos incluidos en el inventario de caminos públicos:

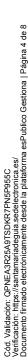
DESCRIPCIÓN DE LA VÍA	LADOS	ML	
CAMINO PAVÓN (LOMO DEL PINO – ZONA RECREATIVA MONTE PAVÓN)	2	2060	4120
CASERÍO DE MARENTE Y CALLES	2	1282	2564
CAMINO LOMO DEL PINO - LOMO LAS QUEMAS	2	3920	7840
CAMINO LA PALMILLA (MONTAÑA ALTA – BASCAMAO)	2	4062	8124
VARIOS DESIMINADO BASCAMAO (BIBIANO- BARRANCO ETC	2	1450	2900
CAMINO AGUACILEJO	2	1755	3510
CAMINO VERDEJO – LOS PINOS	2	1752	3504
CAMINO DE BASCAMAO (BASCAMAO – MONTAÑA ALTA)	2	1801	3602
CAMINO HOYA EL BARDO – TRES CRUCES	2	1676	3352
CAMINO TRES CRUCES-LOMO BETANCORT	2	822	1644
CAMINO LOS SOLAPONES Y LOMO LA PALMA	2	3210	6420
PASO MARÍA LOS SANTOS – LOS LLANOS – CARRETERA MONTAÑA ALTA	2	3159	6318
BARRANQUILLO FRIO (CASAS DE AGUILAR – SANTA CRISTINA)	2	2480	4960
CAMINO MONDRAGONES (CASAS DE AGUILAR - FARILAGA)	2	2834	5668
CAMINO LAS AZUCENAS-LOMO LOS MARTÍNEZ-FARILAGA	2	3473	6946
CAMINO PALMITAL FARILAGA	2	3220	6440
CTRA LOMO VERGARA	2	1551	3102
CAMINOS CUESTA HORNILLO ALTO Y BAJO	2	1552	3104
CAMINO CARNE AGUA -LOMO BETANCOR	2	1835	3670
CAMINO INGENIO BLANCO Y CALLES	2	2500	5000
CAMINO MONTAÑA DE GUÍA	2	1564	3128
EL NARANJO – SAN JUAN	2	1298	2596
CARRETERA SAN JUAN – LA DEHESA	2	1797	3594
CAMINO LA DEHESILLA-POZO DE LA FELICIDAD	2	1137	2274
OTROS O REPETICIÓN DE ALGUNA SI TIENEN MUCHA VEGETACIÓN	2	27800	55600
		79990	159980

c. Características básicas del servicio consideradas estando fijadas con precisión en el PPTP.

IV.- Elección del procedimiento de licitación

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, se tramitará la licitación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, al ser el que más se ajusta a las necesidades municipales, en la que todo empresario puede presentar una proposición.







V.- Criterios de solvencia propuestos, criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución.

a. Sobre los criterios de solvencia requeridos

Los criterios de solvencia económico y financiera así como la técnica y profesional se ajustan a lo autorizado por el art. 87 y 90 LCSP, al ser proporcionadas al objeto e importe del contrato.

Se concretan en los siguientes:

- Acreditación de solvencia económica y financiera por el medio siguiente, de acuerdo con el artículo 87.1 letra a) LCSP, existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual a lo prevenido en este pliego.
- La solvencia técnica o profesional de los empresarios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, acreditada, según el objeto del contrato, por todos los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 90 LCSP:
 - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico que pondrá a disposición del contrato por referencia a lo prevenido en el PPTP.
 - Declaración de medidas adoptadas para controlar la calidad durante la ejecución de la prestación.

En caso de ser empresa de nueva creación conforme al art. 90.4 LCSP la solvencia se acreditará de acuerdo a los siguientes medios:

- Declaración de técnicos o unidades técnicas a disposición del contrato, especialmente control de calidad así como relación de material, instalaciones y equipo técnico que se pondrá a disposición del contrato.
- Declaración de medidas adoptadas para controlar la calidad durante la ejecución de la prestación.

b. Criterios de valoración.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la mejor relación calidadprecio (145.2) atendiendo a criterios de valoración siguientes, valorables por aplicación de fórmula matemática, establecidos por orden decreciente de importancia y con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos atribuibles como máximo a cada licitador según se acredita en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del contrato.

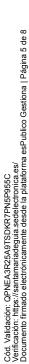
De conformidad con el art. 145.3 LCSP al licitarse un contrato intensivo en mano de obra se aplica más de un criterio de adjudicación.

14.1 Criterios de valoración:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

- 14.1.1 Coeficientes oferta económica valorables por aplicación de fórmula matemática (máximo 26 puntos)
 - Mayor porcentaje de baja de aplicación al precio unitario base de licitación (máximo 26 puntos)
- 14.1.2 Criterios de calidad evaluables por fórmula matemática (máximo 25 puntos)







- Menor tiempo de respuesta en la prestación de los servicios:
 - Ordinarios: 15 puntosUrgentes: 5 puntos
- Propuesta formativa del personal: 5 puntos
- 14.1.3 Criterios de calidad evaluables por juicio de valor (máximo 49 puntos)
 - o Memoria descriptiva: hasta 49 puntos
 - Proceso productivo ofertado: 35 puntos
 - Relación de medios ofertados: 14 puntos

El criterio que determine la adjudicación se basará en la puntuación obtenida por la aplicación del baremo del presente apartado. De este modo, la adjudicación se realizará a la oferta más ventajosa para la administración, sin perjuicio de que la mesa de contratación pueda proponer al órgano de contratación declarar desierta la adjudicación.

El sistema de ponderación de los criterios a valorar por aplicación de fórmula es compatible con las Recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de los Tribunales de Recursos Contractuales:

- "Dar prioridad a la valoración de las bajas económicas, siempre que resulte compatible con las características particulares de los contratos, "en aras del principio de economía en la gestión de fondos públicos". Resolución de 24 de septiembre de 2013, aprobada por la Comisión Mixta de las Cortes para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Deberían **primarse** por las entidades locales en la valoración de los precios de las ofertas **las mayores bajas**, sin perjuicio de valorar, además, otros aspectos de las ofertas distintos del precio, Informe nº 1178, de 27 de octubre de 2016 (informe de fiscalización de la contratación de las Entidades locales de las Comunidades Autónomas sin órgano de control externo propio, periodo 2013-2014).
- Informe del Tribunal de Cuentas nº 959 de 20 de diciembre de 2012 de fiscalización del sector público local 2010 recomienda que "en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntos entre las ofertas más caras y las más baratas, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos". El Informe 1.046, de 24 de mayo de 2014 recomienda igualmente que "en la valoración de los precios de las ofertas, deberían primarse las mayores bajas".
- "debe aplicarse la proporcionalidad a las ofertas realizadas de forma lineal aplicando una regla de tres simple" (ATACP Madrid 173/2014, de 8 de octubre; RTACR de Andalucía 93/2015, de 3 de marzo; ATACP Aragón 6/2017, de 23 de enero). Pero ha de ser una regla de tres simple directa sobre la cantidad de baja o el porcentaje de baja, por si se utiliza una regla de tres simple inversa sobre el total de la oferta, no se reparten todos los puntos".

Se observa el mandato legal, tras una simple lectura de los mismos como aparecen redactados en el PCAP, de:

- a. Criterio vinculado al objeto del contrato.
- b. Están formulados de forma objetiva respetando los principios de igualdad de trato no discriminación y transparencia ni confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c. Se garantiza que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva, debiendo confeccionarse las ofertas con arreglo a los parámetros previamente definidos en los pliegos.
- d. Condiciones especiales de ejecución







Se introducen las siguientes condiciones especiales de ejecución en el PCAP:

- a. Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del contrato, debiendo acreditar este a requerimiento del Ayuntamiento en cualquier momento.
- b. El suministro de productos que la ejecución del contrato requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo del contratista.
- c. La obligación de dar trabajo a desempleados de larga duración. A estos efectos, si durante la ejecución del contrato se precisase contratar mano de obra en atención a la dimensión ultraperiférica de Canarias, a su particular situación estructural social y económica reconocida en el art. 349 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europa de 20 de junio de 2012 el nuevo personal a contratar será de entre personas inscritas como demandantes de empleo con, al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación en las oficinas del Servicio Canario de Empleo.

El incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución se considerará incumplimientos contractuales muy graves a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en este pliego o en su caso y a elección del Ayuntamiento como causa de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista.

VI.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.

6.1 El presupuesto base de licitación del contrato (art. 100 LCSP) se refiere al límite máximo de gasto que en virtud de las prestaciones definidas en el PPTP puede comprometer el órgano de contratación (IGIC incluido). Al financiarse las actuaciones objeto de contrato íntegramente por la administración y siendo el crédito presupuestario limitativo y autorizante, el órgano de contratación podrá reajustar las anualidades presupuestarias en función del resultado de la licitación de tal forma que podrá destinar el crédito resultante tras la baja de adjudicación a la ejecución de prestación relacionadas con la ejecución de acuerdo al régimen de modificación del contrato previsto en este pliego.

El presupuesto base de licitación se ha confeccionado considerando los precios de mercado, a estos efectos los costes empleados en la justificación de precios es el contenido en este pliego.

El presupuesto base de licitación se fija en CIENTO CINCO MIL EUROS (105.000 €), distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024 (septiembre-diciembre): 11.666,67 €

Anualidad 2025: 35.000 € Anualidad 2026: 35.000 €

Anualidad 2027 (enero-agosto): 23.333,33 €

Los licitadores deberán respetar la distribución de anualidades contenidas en este pliego.

El IGIC estimado de aplicación es del 7% correspondiendo a los licitadores determinar el tipo de aplicación en sus proposiciones económicas.

Ha de advertirse, y esto debe ser considerado por los licitantes que todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios ofertada.





Igualmente, todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos, se considerarán siempre incluidos aún cuando no figuren en la justificación de precios ofertada.

El precio ofertado engloba todos las gastos e impuestos inherentes a la prestación del servicio.

- 6.2. El **valor estimado del contrato** (art. 101 LCSP) viene referido a su importe total excluido el IGIC, incluyendo la totalidad de los costes, para la duración inicial del contrato por importe de 98.130.84 €.
- 6.3 El **precio del contrato** (art. 102) será el ofertado por el adjudicatario. El sistema de determinación del precio empleado en la licitación es el del precio alzado y cerrado.

Al permitirlo su naturaleza y objeto, se incluyen cláusulas de variación del precio en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, conforme se detallan en este pliego.

6.4 El precio unitario base de licitación, referido al coste unitario €/hora y año se fija en 25,39 € IGIC incluido sin que pueda ser superado por los licitadores, siendo motivo de rechazo la proposición que supere las mismas.

Para calcular el precio a ofertar se deberá observar la estructura aplicada en el PPTP y en el PCAP contemplando unos costes directos aplicables al servicio (a título orientativo: personal: sueldos, salarios, complementos y retribuciones de todo tipo, seguros sociales, etc.; maquinaria: costes de adquisición, amortización, alquiler, productos de limpieza, combustibles y carburantes, reparación, neumáticos, productos de limpieza, agua, suministros, etc..), y un porcentaje en concepto de gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%), todo ello referido a una anualidad natural de ejecución.

Los licitadores no podrán superar ni los precios unitarios de la descomposición de precios base de licitación ni el precio de la anualidad base de licitación, siendo motivo de rechazo y exclusión el incumplir esta obligación.

En todo caso, todos los trabajos, medios personales, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en el precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios ofertada.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores, tales como gastos de instalación de oficinas, dependencias, comunicaciones, suministros de todo tipo, los de personal técnico y administrativo con incidencia en el contrato, pólizas de seguros, impuestos, etc., se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios ofertada, no pudiendo el contratista reclamar nada por estos conceptos al órgano de contratación.

- 6.5 Los licitantes acompañaran a su oferta de una justificación de precios, conforme a la descomposición de precios contenida en este pliego referido a la solución base de licitación, que contendrá, la justificación de precios de la oferta. Será causa de rechazo de la proposición no sólo el que no se aporte la justificación de precios de la oferta sino que de aportarse ésta no observe el modelo fijado y la metodología descrita en esta disposición.
- 6.6 Se deberá presentar oferta para el presupuesto base de licitación (I.G.I.C. excluido), al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan de los importes base ni del valor estimado alzado del contrato para todas las anualidades o para cualquiera de ellas conforme a lo descrito en este pliego, siendo motivo de rechazo la proposición que supere los valores anteriores, tanto el precio unitario base de licitación como al valor estimado alzado del contrato para todas las anualidades o para alguna de ellas.







6.7 El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

VII.- División en lotes de las prestaciones que integran el contrato

En aplicación del art. 99 LCSP la naturaleza del contrato no admite la división en Lotes por razones operativas de unidad de gestión al tener que coordinar un solo operador económico los medios humanos que han de adscribirse a la ejecución del contrato, posibilitando así la movilidad entre ellos si fuera necesario, además de razones económicas de acuerdo con la economía de escala que se pueda generar al mantener la unidad de explotación dada la escasa dimensión de los servicios.

IX.- Medidas de eficiencia y eficacia articuladas en los pliegos

Para salvaguardar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento se articula una penalización económica al abrigo del art. 102.6 LCSP incluyendo una cláusula de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento, siempre por causa imputable al contratista al depender de su esfera de riesgo obligacional a criterio del Responsable del Contrato. No se considerarán los incumplimientos por causas ajenas a la voluntad del adjudicatario.

Se definen y detalla el régimen de incumplimiento y penalidades contractuales así como las causas de resolución del contrato.

X.- Plazo de duración del contrato

El contrato tendrá una duración inicial de tres años, sin posibilidad de prórroga a su vencimiento, comenzando su ejecución con la formalización del contrato.

El adjudicatario garantizará la prestación del servicio en el supuesto de que una nueva empresa se hiciese cargo de los mismos, hasta el momento en que comenzará la prestación. Dicho periodo tendrá una duración máxima de nueve meses de acuerdo al procedimiento descrito en el art. 28.4 LCSP.

En Santa María de Guía a fecha de firma electrónica.

RODRIGUEZ ANTONIO RODRIGUEZ ANTONIO RUBEN - 45551 151 L
Fd8. Antonio Rusen - 4555 1851 L
Abogado
Colegiado número 4767

Conforme: EL SECRETARIO ACCIDENTAL MUNICIPAL